TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 10 002 2011 00234 07
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	GLADYS AMPARO CASTRO SAMBONI
Demandado:	CECILIA GIRALDO DE CASTRO (q.e.p.d.) y OTROS
Asunto:	Ordena devolver diligencias a la funcionaria de conocimiento

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias allegadas por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN al correo electrónico de la Secretaria de la Sala, se evidencia, que mediante auto proferido el 11 de junio de 2020, dicho Despacho judicial, resolvió estarse a lo dispuesto por esta Corporación en providencia del 04 de mayo de 2020, y al mismo tiempo, dispuso "*DEJAR SIN EFECTOS*" el numeral 5° del auto proferido el 03 de septiembre de 2019, en relación con la concesión del recurso de apelación, para en su lugar, dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, concediéndole el termino de tres (3) días a la recurrente - Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ, para sustentar el recurso de apelación impetrado, so pena de declararlo desierto, y así mismo, dispuso que *"**VENCIDO el término concedido a la apoderada recurrente, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite**".* No obstante lo anterior, según se evidencia, las diligencias fueron remitidas a esta Corporación, sin que nada haya dispuesto la funcionaria de conocimiento en relación con el memorial presentado por la apelante el 9 de septiembre de 2019, y sin que en todo caso, se haya resuelto sobre la concesión de la alzada, ni ordenado remitir el expediente a esta Superioridad.

Recuérdese, que en materia del recurso de apelación, es preciso dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 324 y 326 del C. G. del Proceso, que rezan:

> *"**Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias:** Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*
>
> *Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso*

anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital."

"Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. *Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.*

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisible, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima".

En ese orden, será preciso devolver las diligencias recibidas vía correo electrónico, al Juzgado de origen, para que proceda conforme las disposiciones legales, advirtiéndose en todo caso, que cualquier remisión de actuaciones procesales debe surtirse para su respectivo reparto y/o adjudicación, a través de la Oficina Judicial de Reparto - DESAJ.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver las diligencias recibidas vía correo electrónico, al Juzgado Segundo de Familia de Popayán, para que proceda conforme las disposiciones legales que reglan el trámite del recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
SECRETARIA